

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo

Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2804/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 07 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio01, por medio de la cual el particular requirió, eligiendo como modalidad de entrega preferente la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

"

SE SOLICITA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LA AUTORIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS QUE SE DEPOSITARON COMO APOYO AL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PREDIO ESCOCIA NUMERO 29 DELEGACION COYOACAN Y QUE FUERON DEPOSITADOS A LA CUENTA MANCOMUNADA REGISTRADA EN SEDUVI PARA DICHO PREDIO. SE REQUIERE CONOCER MONTOS Y FECHAS DE LOS DEPOSITO

..." (sic)

II. El 20 de junio de 2019, el sujeto obligado a conocer por medio del sistema INFOMEX, una respuesta, a través del oficio número EDUVI/DGM/CSJT/UT/4487/2019, de misma fecha, signado por por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y de Transparencia, señala en la parte medular lo siguiente:

"

La Dirección de Gestión Urbana sugiere dirigir su petición a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, dado que se estima que es el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información que solicita, con fundamento en los artículos siguientes del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 325.- La Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México tiene por objeto coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, a fin de atender o las personas damnificadas el sismo y llevar a cabo la Reconstrucción de la Ciudad."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

"Artículo 326.- Para el despecho de los asuntos que competen a la Comisión de Reconstrucción se le adscriben:

- 1. Coordinación General de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México;
- 2. Dirección General de Atención a Personas Damnificados; y
- 3. Dirección General Operativa.

"Artículo 327.- Corresponde a la Coordinación General de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

- I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Pian Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- I. Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;
- IV. Nombrar, con cargo honorifico, a los subcomisionados;
- V. Dar seguimiento a los trabajos realizados por tos cinco subcomisionados, Comité Científico y de Grietas, Mesa Técnica, Mesa Legal, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México;
- VII. Representar a la Comisión ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el Plan y la Ley, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos con las mismas;
- VIII. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- X. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan y la Ley, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Decarrone Croarie y vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

XI. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia;

XII. Coordinar y dirigir las reuniones diarias, mensuales y las extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y temas relacionados con la reconstrucción;

XIII. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;

XIV Coordinar a las personas enlaces de las Secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción;

XV. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad.

XVI. Coordinar los trabajos de la mesa legal poro resolver de manera conjunta y canalizar a las i175 rancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;

XVII. Solicitar informes a la mesa legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados;

XVIII. Coordinar los trabajos de los subcomislonados, los Comités y el Consejo Consultivo;

XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de la reconstrucción a través de la debida planeación;

Así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;

XX. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción;

XXI. Solicitar los informes necesarios a las Dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción;

XXII. Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta paro las personas damnificadas desplazadas;

XXIII. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

XXIV. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción;

XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan integral para la Reconstrucción;

XXVI. Participar en la Secretaría Técnico del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

XXVII. Recibir informes periódicos por los dependencias que participan en el proceso de reconstrucción; y

XXVIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 328.- Corresponde a la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas:

- I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de atención a personas damnificados contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- II. Atender a las personas damnificadas por el sismo, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas; Coordinar acciones, esfuerzos e información para beneficio de las personas damnificadas en el proceso de reconstrucción;
- IV. Planear y coordinar la atención de damnificados en las diferentes zonas territoriales en las que se dividió la atención ciudadana; V. Coordinar e instalar los módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención;
- VI. Coordinar la línea telefónica exclusiva para la atención de las personas damnificadas; VII. Realizar a través del equipo territorial y de manera conjunta con el equipo técnico, el censo social y técnico de las personas que por alguna razón no hayan sido censadas;
- VIII. Seguimiento de las solicitudes de atención de los damnificados a través de los canales de comunicación correspondientes; IX. Organizar las asambleas y reuniones informativas en las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales sobre el proceso de reconstrucción;
- X. Participar, en coordinación con las diferentes instancias del gobierno, en la programación, organización e implementación de la línea telefónica única de atención a damnificados;
- XI. Coordinar con las diferentes instancias del gobierno, en la programación y organización de las jornadas notariales y asesorías legales;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

XII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Operaciones, el expediente único da las personas damnificadas;

XIII. Participar en la promoción y difusión de las acciones de reconstrucción, acudiendo a instituciones y organismos públicos y privados, y otros sectores de la sociedad;

XIV. Participar en los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las diferentes reuniones que con motivo de las acciones de reconstrucción se establezcan con las diferentes instancias de gobierno, ciudadanía e iniciativa privada;

XV. Proponer y participar en programas de atención de necesidades sociales, en colaboración con sectores y grupos organizados de la sociedad;

XVI. Coordinar la intervención, a través de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos de vecinos damnificados y comunidades afectadas;

XVII. Realizar un diagnóstico de la situación legal de los inmuebles afectados;

XVIII. Dar seguimiento a la Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre lo propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;"

XIX. Implementar las acciones de coordinación y colaboración con otras Dependencias, sociedad civil y academia para atender el estrés postraumático de los personas y familias afectadas por el sismo;

XX. Impulsar acciones comunitarias para la participación en la intervención para el mejoramiento de barrios y pueblos afectados por el sismo;

XXI. Coadyuvar en el proceso de atención e información en las zonas en las que habiten personas damnificadas de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; y

XXII, Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para lo atención de viviendas afectadas se encuentren en Zonas de Conservación, en Asentamientos Humanos Irregulares o Áreas Protegidas."

"Artículo 329.- Corresponde a la Dirección General Operativa:

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral poro la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

Revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

Organizar las acciones para la organización territorial de las empresas en sus distintos ramos, a fin de realizar el proceso de dictaminación, demolición, reconstrucción, rehabilitación de viviendas afectadas:

- III. Organizar y supervisar a las empresas inscritas en el padrón del Programa Integral de Reconstrucción, para definir los Cuadrantes de Atención para el proceso de reconstrucción en cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la ley de la materia;
- IV. Coordinar y participar en el Comité Científico y de Grietas y en la Mesa Técnica;
- V. Dar seguimiento a los trámites y gestión de las constancias de derechos adquiridos y redensificación:
- VI. Informar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas sobre el proceso de reconstrucción en barrios, colonias, pueblos y edificios;
- VII. Integrar de manera. conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el expediente único de damnificadas;
- VII. Incorporar en fa base de datos del Censo Social y Técnico a las personas que por alguna razón no hayan sido censadas;
- VIII. Establecer los canales de comunicación y acción con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto de Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios y otras Entidades que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, para concretar las labores de la Comisión;
- IX. Coordinar los trabajos relativos a trámites, análisis, seguimiento y evaluación de las obras que las empresas realicen, manteniendo comunicación permanente con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de garantizar la calidad de las obras, su correcta ejecución, pudiendo emitir opiniones sustentadas que avalen las decisiones tomadas por la Comisión, velando siempre por el beneficio de las y los damnificados;
- X. Llevar a cabo el seguimiento con el Instituto de Vivienda, a fin de seguir atendiendo a las personas damnificadas que solicitaron un crédito a esta institución para rehabilitar o reconstruir sus inmuebles. Así mismo, se coordinará con el Comité Científico y de Grietas para definir las zonas de riesgo y cuidar que las obras en dichas zonas, cumplan con las medidas de mitigación y convivencia que el Comité defina;.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

XI. Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación de la información a través del Portal de la Reconstrucción (administrada por fa Secretaría de Administración y Finanzas) y del Censo Técnico y Social;

XIi. Coordinar los mecanismos para dar seguimiento al gasto ejercido en proyectos, obras y apoyos a rentas;

XIII. Realizar la vinculación interinstitucional y para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Integral para la Reconstrucción de lo Ciudad de México; y

XIV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para la atención de viviendas afectadas se encuentren en Zonas de Conservación, en Asentamientos Humanos Irregulares o Áreas Protegidas." ..."

III. El 04 de julio de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

Modalidad de entrega:

Plataforma Nacional de Trasparencia

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

Correo electrónico

Acto o resolución que recurre:

"La dependencia no entrego la información requerida. La respuesta fue dirigir la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción, y esa Comisión responde en su Oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/634/2019 que la información debe proporcionarla la SEDUVI sor otra parte la SEDUVI es la dependencia que autorizó y realizó los depósitos de apoyos para la reconstrucción para el predio Escocia 29 en el año 2018"

Descripción de los hechos en que se funda su inconformidad:

No recibí ningún tipo de información de parte de la dependencia, únicamente se limitó a indicar que no era el sujeto obligado. Sin embargo, fue ante SEDUVI que se realizaron los tramites de solicitud de apoyos para la reconstrucción así mismo esa dependencia realizó las asignaciones transferencias de recursos a la cuenta de la administradora el predio Escocia 29 Coyoacán. se anexa archivo con la imagen de los vales de apoyo por los montos que se indican y que se comprometieron de parte de SEDUVI para el predio en comento.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

Al recurso de revisión se acompañó la impresión de dos imágenes con la leyenda "VALE POR FONDO DE ARRANQUE", del que se desprende la dirección del inmueble señalado en la solicitud, sin números de folio.

IV. El 04 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número RR.IP. 2804/2019, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 09 de julio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente RR.IP.2804/2019, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 22 de agosto de 2019, la parte recurrente remitió correo electrónico a este Instituto por medio del cual hizo realizó manifestaciones relativas a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en relación a una solicitud diversa a la que dio origen al presente recurso de revisión.

VII. El 29 agosto de 2019, el sujeto obligado envió al correo electrónico de esta ponencia lo relativo a las manifestaciones, alegatos y pruebas, cuya parte sustantiva se encuentra en los siguientes términos:

"

El 28 de agosto de 2019, esta Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección de Gestión Urbana, mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/06588/2019 respecto del recurso de revisión interpuesto por María Guadalupe Flores Lira, en la que precisó lo siguiente: (Anexo 6)



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

"Se informa que de conformidad con el artículo 154 de! Reglamento Interior de la Administración Pública e la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones es preciso aclarar que realizada la búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección de Gestión Urbana adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pudo constatar que no se localizó antecedente referente alas "depósitos de apoyas para la reconstrucción para el predio ubicado en Escocia 29, para lo cual esta Dirección no cuenta con los elementos necesarios para poder subsanar este Recurso". (Sic)

9.- El 28 de agosto de 2019, esta Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación General de Desarrollo Urbano, mediante oficio SEDUVI/CGDU/0839/2019 respecto del recurso de revisión interpuesto por María Guadalupe Flores Lira, en la que precisó lo siguiente: (Anexo 7)

. . .

Esta Dependencia, razón por la que se. Presume fue la documentación requerida se encuentra en la citada ilustra así mismo, existe información a disposición de la particular para su consulta de forma gratuita en la página web de esta dependencia, específicamente en el apartado denominado "Portal para la Reconstrucción", (Sic)

10.- Atendiendo el antecedente plasmado en el punto precedente, se hace de su conocimiento que se hizo la gestión pertinente ante la Dirección General de Administración y Finanzas mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6051/2019, solicitando se pronuncie respecto a La petición en cuestión. (Anexo 8). Una vez que se cuente con La respuesta de esta unidad, se hará del conocimiento del Instituto y del solicitante en alcance at presente informe.

Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para estar en condiciones de atender la solicitud de información del solicitante, ahora recurrente que se identifica como María Guadalupe Flores Lira, para garantizar su derecho de acceso a La información pública, de conformidad con los artículo 201, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de La Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

"Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate. (Sic)

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada," (Sic)

De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actúo conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (Sic) (Énfasis añadido)

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlacionan con el actuar de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, al haberle proporcionado al ahora recurrente la información que solicitó, en la modalidad procedente.

..."

Al escrito de alegatos, el sujeto obligado, adjuntó los oficios de gestión interna, relativos al turnado de la solicitud a las Dirección General de Control y Administración Urbana, y a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, respuesta de dichas unidades a la solicitud, Turno del recurso de revisión a dichas unidades, así como a la Dirección General de Administración y Finanzas, con la respuesta de las dos primeras de las mencionadas.

VIII. Ampliación. El 29 de agosto de 2019, se acordó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. Cierre de instrucción. El 2 de septiembre de 2019, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, asimismo se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más, lo que fue debidamente notificado a las partes a través de los medios autorizados.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

- "Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 20 de junio del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el 4 de julio de 2019, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- **3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
- **4.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del 9 de julio del año en curso.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

- 5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- **6.** En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, toda vez que si bien, se aprecia que durante la sustanciación del procedimiento existió una modificación a la respuesta, la misma no cumple con los extremos de la solicitud, como se analizará en el considerando Tercero de la presente resolución; asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente estudio se determinará la procedencia de la declaratoria de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano v Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar** a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

• • •

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

•



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

• Los sujeto obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, en el caso concreto, cabe recordar que el particular solicitó la documentación que ampare la autorización y transferencia de recursos públicos que se depositaron como apoyo al proceso de reconstrucción del predio "ESCOCIA NÚMERO 29" Alcaldía Coyoacán, mismos que señaló fueron depositados a la cuenta mancomunada registrada en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, especificando montos y fechas de los depósitos.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Urbano y la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, declaró la incompetencia para conocer de la solicitud, orientando al particular a dirigir su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, por considerar el sujeto obligado facultado para dar la respuesta a la solicitud materia del presente estudio.

En esa tesitura, cabe precisar que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado deberá comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, debe dar respuesta respecto de dicha parte.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la **incompetencia** refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a éste a partir de un estudio normativo.

En el caso concreto, si bien en un primer momento, el sujeto obligado, declaró la notoria incompetencia para conocer de la solicitud de información pública que diera origen al presente estudio, cabe resaltar que en vía de alegatos realizó una modificación a su pronunciamiento primigenio, a través de la cual se desprende que asumió la competencia para atender la solicitud y misma que fue turnada a la de la Coordinación General de Desarrollo Urbano y la Dirección de Gestión Urbana, las cuales emitieron los siguientes pronunciamientos:

- Dirección de Gestión Urbana: Señaló que derivado de una búsqueda minuciosa en sus archivos, pudo constatar que no se localizó antecedente referente a los "depósitos de apoyos para la reconstrucción para el predio ubicado en "Escocia 29".
- Coordinación General de Desarrollo Urbano: Informó, que la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable para el adecuado funcionamiento y manejo de los mismos, es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas de esa Dependencia, razón por la que se presume que la documentación requerida se encuentra en dicha unidad administrativa; asimismo, señaló que existe información a disposición de la particular para su consulta de forma gratuita en el portal electrónico de la secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, específicamente en el apartado denominado "Portal para la Reconstrucción"

Derivado de los pronunciamientos anteriores, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de emitir una respuesta con base a las atribuciones que detenta dicha Dirección, informando a este Instituto, que una vez que se contara con el



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

pronunciamiento del área administrativa en comento, sería notificada vía alcance a este Instituto, así como al propio recurrente.

Sin que de las constancias que conforman el expediente de mérito se advierta constancia alguna del resultado de dicha búsqueda, que permita corroborar que el presente recurso quedó sin materia al haber colmado la solicitud del particular, por lo que resulta evidente, que en el caso concreto, derivado de las propias manifestaciones del sujeto obligado rendidas en vía de alegatos, se advierte que cuenta con el área encargada de de la administración de los recursos humanos, **financieros y materiales**, así como la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable para el adecuado funcionamiento y manejo de los mismos, por lo que cuenta con facultades para atender la solicitud de mérito, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución, se advierta un pronunciamiento relativo a la misma.

Por otra parte, cabe precisar que la Coordinación General de Desarrollo Urbano, señaló que "existe información a disposición de la particular para su consulta de forma gratuita en la página web de esta Dependencia, específicamente en el apartado denominado 'Portal para la Reconstrucción'.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de la materia, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que fuera hecho del conocimiento de la particular dicha situación conforme al dispositivo en comento.

Derivado de lo anterior, se considera que el agravio del particular en relación con la declaración de incompetencia del sujeto obligado resulta **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se instruye a que cumpla lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

- Realice una nueva búsqueda de la información requerida, a saber, documentación que ampare la autorización y transferencia de recursos públicos depositados como apoyo al proceso de reconstrucción del predio ubicado en "ESCOCIA NÚMERO 29 DELEGACIÓN COYOACÁN", en la cuenta mancomunada registrada en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como los montos y fechas de los depósitos, lo que deberá realizar a través de todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y Finanzas, y en caso de localizar la misma, la proporcione a la recurrente en la modalidad electrónica y el medio señalados.
- Informe a la particular, de manera pormenorizada, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información de su interés que en su caso obre en su portal de internet, en términos de lo referido por la Coordinación General de Desarrollo Urbano en vía de alegatos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>recursoderevision@infodf.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP.2804/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/ÁECG